



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de julio dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Carmen Cecilia García Parada
Demandado	Rosemberg José Caamaño Ramírez y otros
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00204-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Carmen Cecilia García Parada** en contra de **Rosemberg José Caamaño Ramírez, Ludy Yaneth Ponches Ardila e Ingrid Jhoana Valencia Córdoba**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$370.000.00 m/cte. por concepto saldo de canon de arrendamiento de diciembre de 2017 y con fecha de vencimiento el 5 de diciembre de 2017, contenida en el contrato de arrendamiento de fecha 21 de abril de 2017, adjunto a la demanda.
 - 1.2 \$730.000.00 m/cte. por concepto de canon de arrendamiento de enero de 2018 y con fecha de vencimiento el 5 de enero de 2018, contenida en el contrato de arrendamiento de fecha 21 de abril de 2017, adjunto a la demanda.
 - 1.3 \$730.000.00 m/cte. por concepto de canon de arrendamiento de febrero de 2018 y con fecha de vencimiento el 5 de febrero de 2018, contenida en el contrato de arrendamiento de fecha 21 de abril de 2017, adjunto a la demanda.
 - 1.4 \$730.000.00 m/cte. por concepto de canon de arrendamiento de marzo de 2018 y con fecha de vencimiento el 5 de marzo de 2018, contenida en el contrato de arrendamiento de fecha 21 de abril de 2017, adjunto a la demanda.
 - 1.5 \$730.000.00 m/cte. por concepto de canon de arrendamiento de abril de 2018 y con fecha de vencimiento el 5 de abril de 2018, contenida en el contrato de arrendamiento de fecha 21 de abril de 2017, adjunto a la demanda.
 - 1.6 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5, liquidados a la tasa legal del 6% anual, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total. Lo anterior como quiera que al tratarse de un contrato de arrendamiento de



vivienda urbana se trata de una obligación de carácter civil, siendo aplicable el régimen de intereses contemplado en el artículo 1617 del Código Civil.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
3. Notifíquesele a las demandadas **Ludy Yaneth Ponches Ardila e Ingrid Jhoana Valencia Córdoba** el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
4. Por secretaría elabórese oficio dirigido a Coomeva E.P.S. S.A., con el fin que suministre los datos de contacto de la aquí demandada **Ludy Yaneth Ponches Ardila**. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Parágrafo: No obstante lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se le solicita a la parte actora que previo a remitir el oficio a la destinataria del requerimiento judicial por parte de la secretaría del Despacho, informe el buzón de correo electrónico del receptor del oficio.

5. Decretar el emplazamiento del demandado **Rosemberg José Caamaño Ramírez**, para lo cual deberá realizarse la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
6. En los términos del poder conferido se le reconoce personería a la sociedad **Merchán Abogados S.A.S.**, para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, para lo cual se autoriza que actúe en el presente proceso a la abogada **Sandra Jazmín Merchán Moreno**, identificada con la T.P. 155.915. del C. S. de la J. Lo anterior conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBERIVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc15a40c75e8d53b5e8e86239220aef517f82da24b148ad8dc918cf696c92f28



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 13/07/2020 10:31:42 PM